

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0629-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en materia de protección a usuarios y acceso a seguros de salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Isabel González González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que las aseguradoras deberán publicar indicadores trimestrales de desempeño: Tiempos promedio de respuesta, Porcentaje de reclamaciones pagadas, Motivos de rechazo, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrán emitir alertas. Establecer los derechos que deberán prevalecer para el usuario de seguros de salud. Ampliar los principios que deberán considerar las Instituciones de Seguros.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73 respecto a la Ley Sobre el Contrato de Seguro; y fracción X, del artículo 73 respecto a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A USUARIOS Y ACCESO A SEGUROS DE SALUD.

Primero. Se **adicionan** un artículo 18 Bis y, un párrafo segundo con las fracciones I, II, III, IV, V al artículo 162 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en materia de protección a usuarios y acceso a seguros de salud, al tenor de lo siguiente:

Ley sobre el Contrato de Seguro

Artículo 18 Bis. Los servicios que se deben establecer en la póliza, deberán ser eficientes y transparentes.

Las aseguradoras deberán publicar indicadores trimestrales de desempeño: Tiempos promedio de respuesta, Porcentaje de reclamaciones pagadas, Motivos de rechazo. La Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional para la



Artículo 162.- El contrato de seguro sobre las personas comprende todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud o vigor vital.

No tiene correlativo

Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrán emitir alertas.

Artículo 162. ...

Los derechos mínimos que deberán prevalecer para el usuario de seguros de salud serán:

I. Derecho a recibir información clara, verificable y accesible sobre coberturas, exclusiones, deducibles y periodos de espera.

II. Derecho a conocer el estatus de su reclamación en tiempo real mediante plataformas digitales obligatorias.

III. Derecho a recibir respuesta a reclamaciones en un plazo máximo de 15 días hábiles.

IV. Derecho a la portabilidad del seguro sin penalizaciones por cambio de institución, siempre que no exista interrupción en el pago de primas.

V. Derecho a la renovación automática del contrato, salvo fraude comprobado.



LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:

I. a la VI. ...

No tiene correlativo

Segundo. Se **adicionan** las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 200 Bis de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en materia de protección a usuarios y acceso a seguros de salud, al tenor de lo siguiente:

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Artículo 200. ...

I. a VI. ...

VII. Sobre transparencia y límites a incrementos de primas, las instituciones de seguros deberán justificar técnica y actuarialmente cualquier incremento anual en las primas de seguros de salud y gastos médicos mayores.

VIII. Ningún incremento podrá exceder el Índice Nacional de Precios al Consumidor multiplicado por un factor de ajuste sectorial, determinado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

IX. Para personas mayores de 60 años, los incrementos deberán ser progresivos y no podrán superar 50 por ciento del incremento promedio aplicado al resto de la población asegurada.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

X. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicará anualmente los parámetros máximos permitidos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emitirá las disposiciones reglamentarias en un plazo máximo de 120 días.

TERCERO. Las aseguradoras contarán con 180 días para adecuar sus sistemas digitales de información al usuario.

Concepción Sarmiento Sarmiento